CONTRATO DE SERVICIOS DE TELEFONÍA FIJA Y MÓVIL PARA LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA (CEPA) Y FENADESAL PARA EL AÑO 2016, CELEBRADO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTURIA AUTÓNOMA (CEPA) Y TELECOMODA S.A. DE C.V.

Nosotros, EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS
VELÁSQUEZ MONTERROSA, mayor de edad, Ingeniero Agrícola, de nacionalidad salvadoreña del
domicilio de con Documento Único de Identidad número
, y Número de Identificación Tributaria
actuando en nombre y en representación en
mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público, Personalidad Jurídica propia y con
carácter autónomo de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, con Número de Identificación
Tributaria, que en el
transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA", "la Comisión" o "la Propietaria"; y,
CARLOS MAURICIO DORATT MARINERO, mayor de edad, Estudiante, de nacionalidad salvadoreña,
del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad
número, y Número de Identificación Tributaria
, actuando en nombre y
representación en mi calidad de Apoderado Especial, de la sociedad que gira bajo la denominación
"TELECOMODA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse
"TELECOMODA, S. A. DE C. V.", del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, de
nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria
, que en el transcurso de este instrumento podrá
denominarse "la Contratista", por el presente acto convenimos en celebrar el CONTRATO DE
SERVICIOS DE TELEFONÍA FIJA Y MÓVIL PARÁ LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA
CEPA) Y FENADESAL, PARA EL AÑO 2016 que en adelante podrá denominarse "el Contrato", que
estará regido por las Cláusulas siguientes: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del
presente contrato es que la Contratista suministre en forma total el servicio de telefonía fija y móvil
para la CEPA y FENADESAL, de acuerdo a los Términos de Referencia contenidos en la Sección IV de
as Bases de Licitación Pública CEPA LP-10/2016, y a los demás documentos contractuales. SEGUNDA :

0

()

DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Los siguientes documentos se consideran parte integrante del contrato: I) Bases de Licitación Pública CEPA LP-10/2016, emitidas por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) en el mes de noviembre de 2015, en adelante "las Bases", y sus aclaraciones, adendas y/o enmiendas si las hubiesen; II) Oferta presentada por la Contratista el 10 de diciembre de 2015; III) Punto decimosexto del acta número dos mil setecientos sesenta y cuatro, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha dieciséis de diciembre de dos mil quince, por medio del cual se adjudicó a la Contratista la Licitación Pública CEPA LP-10/2016; IV) Notificación de Adjudicación Ref.: UACI-1369/2015, emitida por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) el día diecisiete de diciembre de 2015; V) Garantías que presente la Contratista; y, VI) Modificativas al contrato, en caso aplique. TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. I) PRECIO: La CEPA pagará al Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI), hasta por el monto total de CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR (US\$ 57,341.40), más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) y el porcentaje del 5% en concepto de Contribución Especial para la Seguridad Ciudadana y Convivencia (CESC), en lo aplicable. II) FORMA DE PAGO: a) El pago del servicio se efectuará mensualmente de acuerdo al monto del contrato suscrito para los costos fijos que se definan más el costo variable. b) Para cada uno de los pagos, es necesario que la contratista presente los documentos de cobro al Administrador de Contrato, quien los revisará y remitirá a la UFI, debiendo la contratista anexar la siguiente documentación: i) El Comprobante de Crédito Fiscal, el cual deberá estar firmado y sellado por el Administrador de Contrato. ii) Copia del Contrato suscrito entre la CEPA y la Contratista, y sus modificaciones si hubiesen. iii) Acta de Recepción Definitiva, para el pago final o último pago. c) La Contratista, al presentar el comprobante de pago correspondiente, deberá asegurarse de que dichos documentos cumplan con lo establecido en el Art. 114, literales a) y b) del ordinal 6° del Código Tributario. Para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: i. Nombre: Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma. Dirección: Blvd. De Los Héroes, Col, Miramonte Edif. Torre Giro: Servicios para el Transporte NCP. Roble, San Salvador, NIT: (Contribuyente: Grande. ii. Nombre: Ferrocarriles Nacionales de El Salvador. Dirección: Final Avenida



Peralta Nº 903, NIT: (J. Giro: Transporte de Carga Local Ferrocarril. Contribuyente: Mediano. Nota: No se recibirán documentos que no cuenten con la información antes descrita. d) La CEPA, no aceptará de los Ofertantes, contrapuestas en relación a la forma de pago, diferentes a las expuestas en este contrato. CUARTA: MODIFICATIVAS DEL CONTRATO. I) MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES: El Contrato podrá ser modificado mediante Ordenes de Cambio de conformidad con lo establecido en el Artículo 83-A de la LACAP; pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. II) MODIFICACIÓN UNILATERAL: Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral el contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del contrato; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en los Artículos 83-A y 83-B de la LACAP. QUINTA: LUGAR Y PLAZO DEL SERVICIO. I) LUGAR DE ENTREGA: El servicio será efectuado en las diferentes empresas de CEPA y en FENADESAL. La localización es la siguiente:

CEPA	LOCALIZACIÓN
Puerto de Acajutla	Zona Industrial Nuevo Muelle, Acajutla, Departamento de Sonsonate.
Puerto La Unión	Final Barrio Concepción, Calle a Playitas, Departamento de La Unión
Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez.	San Luis Talpa en el Departamento de La Paz
Oficina Central	Edificio Torre Roble, Centro Comercial Metrocentro, Departamento de San Salvador
FENADESAL	Final avenida Peralta No. 902, San Salvador

II) PLAZO CONTRACTUAL: El plazo contractual será desde las cero horas del 01 de enero de 2016 y hasta las 24 horas del 31 de diciembre de 2016, contados a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. SEXTA: ORDEN DE INICIO. La Orden de Inicio será emitida y notificada por el Administrador del Contrato, quien remitirá copia a la UACI. SÉPTIMA: RECEPCIÓN DEL SERVICIO. I) RECEPCIÓN PARCIAL: La recepción de este servicio, se hará de forma mensual. El Administrador de Contrato, llevará el control establecido por la CEPA. Para el caso de la entrega de los aparatos

telefónicos, será en un plazo no mayor a CINCO DÍAS HÁBILES después de la Orden de Inicio, se procederá a recibir el suministro de los aparatos telefónicos móviles. El administrador de contrato deberá remitir a la UACI, copia del Comprobante de Crédito Fiscal que respalde el servicio mensual, para el respectivo expediente. II) <u>RECEPCIÓN DEFINITIVA</u>: Recibido el último servicio, sin que se hayan comprobado irregularidades en éste, se procederá a la recepción definitiva mediante Acta de Recepción, la cual será firmada por la Contratista o su representante, el Administrador del Contrato por parte de CEPA y por el Supervisor si lo hubiere. El administrador de contrato deberá remitir copia del Acta de Recepción Definitiva a la UACI, para el respectivo expediente. OCTAVA: MULTAS. En caso que la Contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del contrato según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el Art. 85 de la LACAP y aplicando el procedimiento establecido en el Art. 160 de la LACAP y Art. 80 de su Reglamento. Si la Contratista no efectuase el pago de las multas impuestas, el valor de éstas será deducido de los pagos pendientes de realizar o de las Garantías, en los casos que aplique. NOVENA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. Esta Garantía la otorgará la Contratista a entera satisfacción de CEPA, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el Contrato, la que se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar por solicitud de la Comisión, según sea el caso. La Contratista contará hasta con cinco (5) días hábiles, posteriores a la fecha en la que se le entregue el contrato debidamente legalizado y la notificación de la Orden de Inicio, para presentar la mencionada garantía, la que será por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor del mismo y cuya vigencia excederá en sesenta (60) días calendario al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere. Dicha Garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. La referida Garantía será analizada para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir a la Contratista que subsane dichas situaciones, en el plazo máximo de dos días hábiles a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la notificación enviada por la CEPA, de no hacerlo, se hará efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta. La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: (i) Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; (ii) Cuando la Contratista no cumpla con lo establecido en el contrato y demás



documentos contractuales; (iii) Cuando la Contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento de los trabajos ofrecidos; y (iv) En cualquier otro caso de incumplimiento de la Contratista. e) Será devuelta la Garantía de Cumplimiento de Contrato, cuando la Contratista haya obtenido la correspondiente Acta de Recepción Definitiva a entera satisfacción de la CEPA. <u>DÉCIMA</u>: <u>EJECUCIÓN DEL CONTRATO</u>. I) La Contratista no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del contrato, salvo con el previo consentimiento escrito de CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho relevará a la Contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el contrato y en las garantías. II) CEPA no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del contrato. III) Será responsabilidad de la Contratista el cumplimiento de las leyes laborales y de seguridad social, para quienes presten servicios subcontratados directamente por ésta; además, será la responsable de pagar el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA) por dicho suministro. <u>DÉCIMA PRIMERA</u>: <u>LUGAR DE NOTIFICACIONES</u>. Toda correspondencia, comunicación, o asunto relacionado con la ejecución y efectos del contrato, se efectuará por escrito a las siguientes direcciones: I) Al Administrador del Contrato por parte de CEPA: En la Gerencia de Sistemas Informáticos, ubicada en el Edificio Torre Roble, Nivel 6, Metrocentro, San Salvador, Teléfono: 2218-1220 correo electrónico: (. II) Al Contratista: En Km 10 ½ carretera a Santa Tecla, 19 Avenida Sur, frente a Liceo Francés, Santa Tecla, La Libertad. Teléfonos: 2271-7389 y 2271-. Direcciones que se considerarán oficiales para 7176. Correo Electrónico: efectos de notificaciones. Cualquier cambio de dirección, teléfono, fax, correo electrónico deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte. DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este contrato, se observarán los procedimientos establecidos en el Título VIII, Capítulo I, "Solución de Conflictos", artículo ciento sesenta y uno y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. DÉCIMA TERCERA: JURISDICCIÓN. Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la CEPA designe, a quién la

()



Contratista releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. DÉCIMA CUARTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. El Administrador del Contrato será el Ingeniero René Amílcar Ventura Palacios, Gerente de Sistemas de Información de Oficina Central, quien será el responsable de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, derivadas del contrato y de los demás documentos contractuales; así como de las responsabilidades enunciadas en el Artículo 82 Bis de la LACAP, Manual de Procedimientos de la UNAC, numeral 6.10 "Administración de Contrato u Orden de Compra" emitido el 22 de enero de 2014 y normativa aplicable. En caso de ser necesario el Administrador del Contrato designará un supervisor para que se encargue de coordinar y controlar la recepción del suministro. **DÉCIMA QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** Este Contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas; podrá ser prorrogado conforme lo establecen las leyes. DÉCIMA SEXTA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. La Contratista se obliga a dar cumplimiento a todas y cada una de las especificaciones técnicas contenidas en la Sección IV "Especificaciones Técnicas" de las Bases de Licitación Pública CEPA LP-10/2016, caso contrario se considerará como incumplimiento contractual. DÉCIMA SÉPTIMA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO. Las causales de cesación y extinción del contrato estarán reguladas conforme lo establecido en el Artículo 92 y siguientes de la LACAP. DÉCIMA OCTAVA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEPA. La Comisión se reserva el derecho de dar por terminado el contrato de forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: I) Por incumplimiento de la Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato, y en los demás documentos contractuales; II) Si la Contratista fuere declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; III) Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resulten afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad del Contratista afectos a los suministros conforme lo estipulado en el contrato; IV) En el caso de disolución y liquidación de la sociedad, por cualesquiera de las causales que señala el Código de Comercio. V) Si para cumplir con el contrato, la Contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. DÉCIMA NOVENA: PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DEL



SERVICIO. Si durante la ejecución de la entrega del servicio existen demoras por cualquier acto, cambios ordenados en el mismo, demoras en las autorizaciones de trabajos o cualquier otra causa que no sea imputable a la Contratista y que esté debidamente comprobada y documentada, la Contratista tendrá derecho a que se le conceda una prórroga de acuerdo a lo indicado en el Artículo 86 de la LACAP. En todo caso, la Contratista deberá documentar las causas que han generado los retrasos en la ejecución del servicio, las cuales deberán ser confirmadas por el Supervisor (si hubiese) y autorizadas por el Administrador del Contrato. La solicitud de prórroga deberá ser dirigida al Administrador del Contrato, con un mínimo de VEINTE (20) DÍAS CALENDARIO previo al plazo establecido para la entrega del suministro. Se exceptúan los casos fortuito o de fuerza mayor. La garantía de Cumplimiento de Contrato, deberá prorrogarse antes de su vencimiento, la que será requerida por la UACI a la contratista, a solicitud del Administrador del Contrato. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este Acto surgen entre cada una de nuestras Representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares del presente contrato, por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los treinta días del mes de diciembre de dos mil quince.

COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA TELECOMODA, S.A. DE C.V.

Emérito de Jesús Velásquez Monterroza

Gerente General v

Apoderado General Administrativo

Carlos Mauricio Doratt Marinero Apoderado Especial

TELECOMODA, S.A. DE C.V.

ciudad de San Salvador, a las quince horas del día treinta de diciembre de dos mil quince. Ante ÁBRIELA MARÍA DEL PILAR ALEMÁN GONZÁLEZ, Notario, de este domicilio, comparece el señor EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, de cincuenta y nueve años de edad, Ingeniero Agrícola, de nacionalidad

salvadorena del domicilio de L
medio de su Documento Único de Identidad número:
y Número de Identificación Tributaria:
actuando en nombre y en representación en su calidad de Gerente General y Apoderado
General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de
Derecho Público, Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, de nacionalidad salvadoreña,
de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria
que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la
CEPA", o "la Comisión", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la
vista: a) Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a
las once horas del día veintinueve de agosto del año dos mil catorce, ante los oficios notariales de
José Rafael Larromana Escobar, en el cual consta que el ingeniero Nelson Edgardo Vanegas
Rodríguez, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión,
confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor
del ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterroza, para que en nombre y representación de CEPA
administre todos los bienes de ésta como si el propio otorgante lo hiciere, y por medio del cual tiene
dentro de sus facultades suscribir documentos como el presente. Asimismo, el Notario autorizante dio
fe de la existencia legal de CEPA, y de las facultades con que actuó el ingeniero Vanegas Rodríguez,
como otorgante de dicho Poder; y ${f b}$) Punto decimosexto del acta dos mil setecientos sesenta y
cuatro, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha dieciséis de diciembre de dos
mil quince, mediante el cual se adjudicó el Licitación Pública CEPA LP- DIEZ/DOS MIL DIECISÉIS, a la
sociedad "TELECOMODA, S.A. DE C. V."; asimismo, autorizó al Gerente General de CEPA, en su calidad
de Apoderado General Administrativo para suscribir el contrato correspondiente; por lo tanto, el
compareciente se encuentra facultado para otorgar el presente acto; y por otra parte, comparece el
señor CARLOS MAURICIO DORATT MARINERO, de cuarenta y dos años de edad, Estudiante, de
nacionalidad salvadoreña, del domicilio de, a quien
hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad
, y Número de Identificación Tributaria
, actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderado



Especial, de la sociedad que gira bajo la denominación "TELECOMODA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "TELECOMODA, S. A. DE C. V.", del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria , que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la Contratista"; y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: Testimonio de Escritura Matriz de Poder Especial, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día dieciocho de junio de dos mil quince, ante los oficios notariales de la licenciada Olga Lissette Serpas Montoya e inscrito en el Registro de Comercio al Número QUINCE del Libro UN MIL SETECIENTOS TRES, del Registro de Otros Contratos Mercantiles el día veintidós de junio de dos mil quince, del cual consta que compareció en dicho acto el señor Rafael Balmore Menjívar Morales, en su calidad de Gerente General y Representante Legal de la Sociedad TELECOMODA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse TELECOMODA, S.A. DE C.V. y otorgó Poder Especial a favor del señor Carlos Mauricio Doratt Marinero, facultándolo para suscribir actos como el presente; asimismo consta que la Notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad y de la personería con la que actuó el señor Menjívar Morales, la cual a la fecha se encuentra vigente; por tanto, el compareciente se encuentra en sus más amplias facultades para otorgar el presente acto; y en tal carácter; ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo, reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista y, por tanto doy fe que el mismo consta de cuatro hojas útiles, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia, y que se refiere al CONTRATO DE SERVICIOS DE TELEFONÍA FIJA Y MÓVIL PARA LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA (CEPA) Y FENADESAL, PARA EL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, con el objeto que la Contratista suministre en forma total el servicio de telefonía fija y móvil para la CEPA y FENADESAL, de acuerdo a los Términos de Referencia contenidos en la Sección IV de las Bases de Licitación Pública CEPA LP-DIEZ/DOS MIL DIECISÉIS, y a los demás documentos contractuales; el plazo contractual será desde las cero horas del uno de enero de dos mil dieciséis y hasta las veinticuatro horas del treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, contados a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio; la CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal hasta el monto total de CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS

CUARENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) y el porcentaje del cinco por ciento en concepto de Contribución Especial para la Seguridad Ciudadana y Convivencia (CESC), en lo aplicable; comprometiéndose la Contratista a presentar la correspondiente Garantía de Cumplimiento de Contrato, la que será por un monto equivalente al diez por ciento del valor del mismo y cuya vigencia será a partir de la fecha establecida como orden de inicio y excederá en sesenta días calendario al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere; el anterior contrato contiene las cláusulas de multas, administrador del contrato, y otras cláusulas que se acostumbran en ese tipo de instrumentos, las cuales los comparecientes me manifiestan conocer y comprender y por ello las otorgan. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos folios útiles, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. **DOY FE.**

KME